

GL04
----/2019

PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, GERENCIA LEGAL a las ocho horas cuarenta minutos, del día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

Habiéndose prevenido a la Sociedad -----, S.A de C.V., Representada Legalmente por el -----, por medio de Resolución pronunciada por la Gerencia Legal de las catorce horas del día once de julio de dos mil diecinueve con referencia GL04- 000-/2019, emplazando a la Sociedad vía correo electrónico el día diecinueve de julio del presente año, en la cual se resolvió que *“previo a la admisión de la solicitud se advierte que esta queda sujeta al cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.*

Prevéngase a la Sociedad -----, S.A de C.V., para que en el pazo de DIEZ DIAS presente toda la documentación que hace mención el Art. 90 Ord 7, de la Ley General Tributaria Municipal, entiéndanse estos las declaraciones pertinentes, el balance o inventario final, para poder determinar cuál es el monto adeudado a pagar.”.

Habiendo transcurrido el plazo sin que la Sociedad -----, S.A de C.V. evacuara el traslado conferido y en virtud a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos administrativos el cual establece:

“Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más



trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.”

(Resaltado y Subrayado me corresponde)

En consecuencia de lo anterior se RESUELVE:

Archívese la Solicitud presentada por el Licenciado -----
-----, Representante Legal de la Sociedad, -----, S.A de C.V.,
de conformidad a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos
Administrativos.

Queda a disposición del Administrado presentar una nueva solicitud.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. DORIS ELIZABETH DE DURAN
GERENTE LEGAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.